



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 2017 01428

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para dar aplicación a lo establecido por el artículo 455 del Código General del Proceso y reunidos como se encuentran los requisitos que establece, el juzgado dispone:

1. APROBAR en todas y cada una de sus partes el REMATE efectuado el día quince (15) de octubre de dos mil veintiunos (2021), en la cual se adjudicó el inmueble ubicado en la en la Carrera 23 6C-045, Bloque 9, Casa 8, de la Agrupación 9 Parques de Santamaría P.H del municipio de Madrid (Cundinamarca), identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-1864969, por la suma de \$70.000.000 de pesos al señor YOAN FERNEY PIAMBA GAVIRIA.
2. LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el inmueble objeto de remate. OFÍCIESE.
3. DECRETAR la cancelación de los gravámenes hipotecarios y cualquier tipo de afectación (v.gr vivienda familiar, patrimonio de familia) que pese sobre el inmueble. OFÍCIESE a quien corresponda.
4. EXPEDIR a costa del rematante, copia del acta de la diligencia de remate y de este proveído. Teniendo en cuenta que el inmueble rematado se encuentra sujeto a registro, dicha copia se inscribirá y protocolizará en la Notaría correspondiente al lugar del proceso; la copia de dicha escritura deberá ser agregada al expediente.
5. OFICIAR al secuestre PERSE S.A.S., para que ENTREGUE el bien rematado a su adjudicatario el señor YOAN FERNEY PIAMBA GAVIRIA, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le remita la secretaría. Así mismo para que rinda cuentas definitivas de su gestión dentro del término

de diez (10) días, frente al inmueble adjudicado, tal como lo exigen los artículos 52 del C.G.P., y 2279 del Código Civil.

6. ENTREGAR al rematante los títulos del inmueble rematado que se encuentren en poder del ejecutado.
7. ENTREGUESE el producto del remate al acreedor hasta el monto de \$66.289.554,83 pesos, correspondiente al valor del crédito y las costas aprobadas.

Previo a entregar el remanente al ejecutado, los dineros deberán permanecer disposición del juzgado, a efectos de garantizar el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito, de haber lugar a ello. Estas sumas deberán ser acreditadas por el rematante.

De transcurrir en silencio el término de diez (10) días siguientes a la entrega del bien, entréguese el remanente del remate al ejecutado.

8. Tal como se ordenó en diligencia de remate, devuélvase los títulos judiciales a los postores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
JUEZ**

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>65</u> Hoy <u>04-11-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--

EDAG